



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

PROCESO	VERBAL – RESP. CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE	HELLEN VANNESA TANGARIFE GOMEZ
DEMANDADOS	LUIS GUILLERMO GALLEGRO ROJAS TRANSPORTES Y VIAJES TURISCAR S.A.S. SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.
RADICADO	050013103009-2022-00381-00
ASUNTO	ADMITE DEMANDA

JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

Medellín, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne las formalidades exigidas en los artículos 82 y ss, del Código General del Proceso, Ley 2213 de 2022, y concordantes, es por lo que, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda **VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** promovida por **HELLEN VANNESA TANGARIFE GOMEZ** contra **LUIS GUILLERMO GALLEGRO ROJAS, TRANSPORTES Y VIAJES TURISCAR S.A.S., Y SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.**

SEGUNDO: Notifíquese este auto a las personas jurídicas de la forma prevista en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2020, y al señor LUIS GUILLERMO GALLEGRO ROJAS conforme a los lineamientos del artículo 291 y ss del Código General del Proceso, y córraseles traslado por el término de veinte (20) días.

TERCERO: Se reconoce personería al abogado JAISON ANDRES CAÑAS FLOREZ con T.P. 188.622 del C.S. de la J., para representar los intereses de la parte actora en los términos del poder conferido.

CUARTO: Conceder el **amparo de pobreza** solicitado por la señora **HELLEN VANNESA TANGARIFE GOMEZ**, teniendo en cuenta que la solicitud reúne los requisitos exigidos por los artículos 151 y 152 del C. G. P.



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

QUINTO: De conformidad con el artículo 590 del Código General del Proceso, se decreta la inscripción de la demanda sobre los establecimientos de comercio SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR matrícula mercantil 21-240103-02, y TRANSPORTES Y VIAJES TURISCAR matrícula mercantil 89850.

NOTIFÍQUESE.


YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ
JUEZ

JEVE

Firmado Por:
Yolanda Echeverri Bohorquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 009
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **089e3d187e72e50758a28128db557554e1efce16d8b912e29b70ab274590b776**

Documento generado en 15/02/2023 02:41:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>